

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50. Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se inserta en oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarauz, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 221)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSION A S. M.

SEÑORA:

El Gobierno de V. M. perseverando en el propósito y cumpliendo con el deber de realizar cuantas economías sean absolutamente compatibles con el buen servicio público, tiene con frecuencia la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. medidas que en mas ó menos considerable suma reducen y aminoran el presupuesto de gastos. Por segunda vez alcanza esta honra al Ministro que suscribe. Despues de haber organizado la planta de su Secretaría en los términos y con las rebajas que aparecen en el Real decreto de 18 de Julio último, y previo exámen muy detenido de los ramos todos que constituyen este vasto departamento, se cree en el caso de proponer y llevar á cabo el ahorro total de 1.098.114 escudos en los créditos del corriente año económico, como baja al presupuesto aprobado por las Córtes.

Son, Señora, de gran importancia los servicios todos del Ministerio de Fomento: á él están encomendados utilísimos intereses de la nacion, así en el órden moral como en el material: llevar la reforma ligeramente y por exclusivo espíritu de economía á ra-

mos tan delicados unos y tan productivos otros, como los que de este Ministerio dependen, sería acaso pretender curar un mal ocasionando otro mayor.

El que suscribe ha adquirido el convencimiento de que no es posible, sin lastimar el servicio, llegar por ahora mas allá en la disminucion de los gastos; pero abriga asimismo la esperanza de obtener un resultado todavia mas ventajoso al presentar á las Córtes el presupuesto del próximo año económico.

Para regularizar, en tanto, la situacion creada por estas reformas, el Ministro de Fomento tiene la honra de someter á la aprobacion de M. V., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 3 de Agosto de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. D. V. M.

MANUEL DE OROVIO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion que concede al Gobierno el párrafo tercero, art. 1.º de la ley de 30 de Junio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la cantidad de 11.001.804 escudos, aprobada por las Córtes como presupuesto del Ministerio de Fomento, se rebaja la de 1.098.114, en esta forma: Administracion central, 30.900; Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, 304.266; Direccion general de Instruccion pública, 217.630;

Direccion general de Obras públicas 545 318.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de esta disposicion á las Córtes en la próxima legislatura.

Dado en San Ildefonso á siete de

Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE OROVIO.

Nota por capitulos y artículos de las bajas hechas por Real decreto de esta fecha en el presupuesto aprobado para el presente año económico de 1866-67.

Caps.	Arts.	Administracion central.	Escudos.
1.º	2.º	Personal del Ministerio, , , , ,	30.900
<i>Agricultura, Industria y Comercio.</i>			
5.º	1.º	Personal de Agricultura, , , , ,	85.000
6.º	1.º	Material de Agricultura, , , , ,	67.000
	2.º	Idem de Montes, , , , ,	32.000
			99.000
7.º	1.º	Personal facultativo de Minas, , , , ,	25.800
	2.º	Idem de la Junta superior de Minería, , , , ,	966
	3.º	Idem de las Escuelas de Minas, , , , ,	4.700
			29.466
8.º	2.º	Material de las Escuelas de Minas, , , , ,	2.000
	3.º	Idem del servicio general de Minas, , , , ,	24.400
			26.400
9.º	Unico.	Personal de Comercio, , , , ,	45.400
10.	Unico.	Material de id., , , , ,	8.400
11.	Unico.	Idem de gastos generales, , , , ,	10.000
			304.266
<i>Instruccion pública.</i>			
16.	Unico.	Personal de segunda enseñanza, , , , ,	149.850
17.	"	Material de id., , , , ,	11.200
18.	2.º	Personal de enseñanza superior, , , , ,	19.800
	3.º	Idem de enseñanza profesional, , , , ,	5.600
	4.º	Idem de pensionados, , , , ,	6.500
			31.900
19.	2.º	Material de enseñanza superior, , , , ,	8.000
	3.º	Idem de enseñanza profesional, , , , ,	2.500
			10.500
20.	1.º	Personal de Reales Academias, , , , ,	200
21.	1.º	Material de idem, , , , ,	4.000
22.	Unico.	Idem de gastos generales para fomento de las letras y las artes, , , , ,	10.000
			217.650
<i>Obras públicas.</i>			
24.	2.º	Personal de la Junta consultiva é Inspecciones de distrito, , , , ,	7.000
	3.º	Id. de las Escuelas de Obras públicas, , , , ,	5.900
	4.º	Id. del Depósito de planos, , , , ,	3.900
	5.º	Id. del servicio general de provincias, , , , ,	7.200
25.	1.º	Material de la Junta consultiva, , , , ,	200
	2.º	Id. de las Escuelas de Obras públicas, , , , ,	4.200
	3.º	Id. de obligaciones generales, , , , ,	125.500
			127.900
26.	Unico.	Material de conservacion de carreteras, , , , ,	207.690
28.	1.º	Personal del servicio general de las divisiones de ferro-carriles, , , , ,	27.470
29.	1.º	Material de id. id., , , , ,	52.500
	2.º	Idem de la inspeccion mercantil y de policia, , , , ,	1.800
			54.300
31.	Unico.	Material de aprovechamientos de	

	aguas, rios y canales, , , ,		6.500
32.	1.º Personal de puertos, , , ,	21 783	
	2.º Idem de faros, , , ,	10.485	
	3.º Idem de boyas, , , ,	16.790	49.058
35.	1.º Material de puertos, , , ,	7.000	
	2.º Idem de faros, , , ,	61.400	68.400
			<u>545.318</u>

RESUMEN.

Administración central, , , ,	30 900
Agricultura, Industria y Comercio,	304.266
Instrucción pública, , , ,	217.650
Obras públicas, , , ,	545.318
	<u>1.098.114</u>

Madrid 7 de Agosto de 1866.—Orovio.

Tercera seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE PALENCIA.

RELACION de las compras de trigo, cebada añeja de primera clase y paja corta, verificadas por esta Factoria en el presente mes.

Dias.	Puntos de compra.	Nombres de los vendedores.	Especie.	Cantidad.	Precio. Escudos.
2	Palencia..	D. Mariano Prieto.	Paja.	200 qq.ª met.ª	1,500
12	Idem. . . .	Nicolás Garcia. . .	Trigo.	200 fanegas.	3,400
14	Idem. . . .	Felipe Fernandez. .	Cebada.	400 id.	1,850
16 y 23	Idem. . . .	Nicolás Garcia. . .	Paja.	600 qq.ª met.ª	1,250
21	Idem. . . .	Felipe Fernandez. .	Cebada.	600 fanegas.	1,850

Palencia 24 de Agosto de 1866.—El Factor. V. Barrios.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan José de Ozcari.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de los artículos de Utensilio comprados por esta Factoria en la 2.ª decena del presente mes.

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Articulos.	Litros.	Quintales métricos.	Escudos mil.
14	Palencia. . .	Santiago Lopez.	Aceite.	200	«	0.525
14	idem. . . .	Doroteo Martin.	Carbon.	»	17	5.216

Palencia 24 de Agosto de 1866.—El encargado, Florencio Perez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Juan José de Ozcari.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la fac-

tura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones:	INTERESADOS.
413310	PALENCIA. Isidoro Lopez.

Madrid 14 de Julio de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general Presidente, P. V. Heredia.

Cuarta Seccion.

Ayuntamiento Constitucional de Villamañan.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Villamañan, partido de Valencia de D. Juan en la provincia de Leon, cuyo vecindario asciende á 430 vecinos; se halla situada en la carretera de Leon á Benavente, distando de una y otra poblacion, cinco leguas, su clima es sano y sus habitantes por lo general gozan de perfecta salud; no habiendo establecidas otras plazas de médico-cirujano en los pueblos del Páramo, Valle y parte de la Vega de Toral, puede el agraciado contar con quince mil reales en esta forma; tres mil reales pagados del presupuesto municipal por la asistencia de 150 familias pobres; otros quinientos ó mas por el número excedente de estos, ocho mil reales que se gradua podrán producir las iguales ó ajustes con los vecinos acomodados y tres mil quinientos que pueden producir al facultativo las apelaciones ó salidas á los pueblos inmediatos; como así bien las muchas y diarias consultas que tiene en los dias en que se celebra su mercado semanal.

Los aspirantes dirijiran sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes, despues de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Villamañan 20 de Agosto de 1866 — El Presidente, Santos Unzue.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Manuel Manrique, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de esta villa.

Certifico: que en el mismo y mi testimonio se ha sustanciado un incidente á instancia de Bonifacia Gallardo y Eulalia Rojo, mujer é hija de Pablo Rojo, vecino de Carrion de los Condes, en solicitud de que se las declare pobres para litigar contra este y Policarpa Alonso, de estado viuda, y vecina de esta villa, la preferencia en el cobro de un dote y capital adventicio de los bienes embargados á instancia de la Policarpa, en cuyo incidente no se hizo parte Pablo Rojo, y en su rebeldia se pronunció la sentencia que literalmente copiada dice así

SENTENCIA:—En la villa de Astudillo á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, é incidente civil que en este mi Juzgado ha pendido y pende entre partes de la una Eulalia Rojo Gallardo y Bonifacia Gallardo Lopez, hija y muger de Pablo Rojo, vecino en la actualidad de Carrion de los Condes, representadas por el Procurador D. Matias Castaño Vazquez, en solicitud de que se las declare pobres para litigar contra este y Policarpa Alonso, viuda de esta vecindad, el mejor derecho á reintegrarse de su capital adventicio y dote al que ejercita la Policarpa, de los bienes embargados á aquel para hacer pago á esta de tres mil cien reales, procedentes de préstamo.

Resultando que propuesto este incidente, la Policarpa contestó dentro del

término legal, no habiéndolo hecho el Pablo Rojo, quien ha caído en rebeldia, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado.

Resultando que la parte peticionaria prueba que los productos de los bienes que poseen los consortes, están limitados á cuatro ó cinco cargas de trigo, que por no poder matener Pablo Rojo á su hija Eulalia, está dedicada esta á servir, y que hallándose el Pablo desempeñando el cargo de correo peaton, ha sido declarado cesante.

Considerando que de las pruebas se deduce, y de los datos estadísticos, que Bonifacia Gallardo Lopez y Eulalia Rojo Gallardo, son pobres para el efecto de litigar, pues los productos de la sociedad conyugal no escuden del doble jornal de un bracero, segun prescribe el párrafo segundo del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

FALLO:—Que debo de declarar y declaro pobres á Bonifacia Gallardo Lopez y Eulalia Rojo Gallardo, con calidad de sin perjuicio y con opcion á los beneficios establecidos en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil y que mediante no haber comparecido en juicio Pablo Rojo, se inserta esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo proveo mando y firmo —Manuel Auban.

PRONUNCIAMIENTO:—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Manuel Auban Perez de Monteaudo, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Astudillo en ella á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, de que yo el Escribano doy fé —Ante mi, Manuel Manrique.

Lo relacionado así mas por menor resulta del expediente de que se ha hecho mérito y lo inserto con acuerdo literalmente con su original que obra en el mismo y por ahora en mi oficio á que me remito. Y para que conste cumpliendo lo mandado en la referida sentencia signo y firmo el presente en Astudillo á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Manrique.

Anuncios particulares.

VENTA.

En subasta pública y extrajudicial, se venderán el 6 de Setiembre próximo, dos casas situadas en la ciudad de Palencia y un solar con parte de edificación, situado en la calle de Afareros, de Valladolid, recibiendo en pago, oro ó plata, billetes de este Banco ú obligaciones del Crédito Castellano, segun las condiciones que están de manifiesto en la escribania de D. Baltasar Llanos, en el escritorio de D. José María Iztueta y Compañía y en el domicilio de D. Pedro Puerta Miguel de Palencia. La subasta se verificará en el despacho del referido Sr Llanos.

INTERESANTE A LOS SRES. CURAS.

Los representantes de las fábricas de objetos de metal blanco, de D Leoncio Meneses, plateador y dorador en metales de la Real casa, carrera de S Gerónimo, núm. 19, y calle del Principe, número 6, Madrid, ponen en conocimiento de sus numerosos parroquianos como este año desde el 29 de Agosto al 9 de Setiembre, tendrán á la venta en esta Ciudad, calle Mayor, núm. 34, casa de D. Valentin Pastor, un grandioso surtido en custodias, cálices, copones, relicarios, coronas para Imágenes, diademas, incensarios, vinajeras, lámparas, ciriales, cruces parroquiales, candeleros de altar, cruces y remates para estandarte, con infinidad de objetos para el culto divino.

Habrá además un surtido completo en servicios para mesa, fonda y café, y los verdaderos cubiertos de metal.